

**FODESEP**  
**FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION**  
**SUPERIOR**

**ESTATUTOS**

**Abril de 2006**

## **CONTENIDO**

### **CAPITULO I**

ASPECTOS GENERALES

### **CAPITULO II**

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

### **CAPITULO III**

PARTICIPACION DEL ESTADO

### **CAPITULO IV**

ENTIDADES AFILIADAS

### **CAPITULO V**

REGIMEN ECONOMICO

### **CAPITULO VI**

DIRECCION Y ADMINISTRACION

### **CAPITULO VII**

ASAMBLEA GENERAL

### **CAPITULO VIII**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

### **CAPITULO IX**

GERENTE GENERAL

### **CAPITULO X**

COMITES Y COMISIONES

### **CAPITULO XI**

JUNTA DE VIGILANCIA

**CAPITULO XII**  
JUNTA DE APELACIONES

**CAPITULO XIII**  
CONTROL FISCAL

**CAPITULO XIV**  
INCOMPATIBILIDADES

**CAPITULO XV**  
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

**CAPITULO XVI**  
CONFLICTOS TRANSIGIBLES

**CAPITULO XVII**  
REGIMEN DISCIPLINARIO

**CAPITULO XVIII**  
TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

**CAPITULO XIX**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO XX**  
REFORMA E INTERPRETACION

**CAPITULO XXI**  
VIGENCIA

# CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### ARTICULO 1. Naturaleza y razón social

**EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, que se identifica también con la sigla **FODESEP** es una entidad de economía mixta, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, organizada bajo los principios de la economía solidaria, creada por la ley 30 de 1992 y reglamentada por el Decreto 2905 de 1994, que se regirá por las citadas disposiciones legales, las demás normas legales aplicables del derecho colombiano y los estatutos.

### ARTICULO 2. Domicilio y operación

El domicilio principal de **FODESEP** es la ciudad de Bogotá, D.C, opera en todo el territorio de la República de Colombia donde podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para desarrollar sus actividades y prestar sus servicios.

### ARTICULO 3. Duración

La duración de **FODESEP** es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por las disposiciones legales y los estatutos.

# CAPITULO II

## OBJETOS Y ACTIVIDADES

### ARTICULO 4. Objetivos

**FODESEP** tiene como objetivos generales: promover el financiamiento de proyectos específicos de las instituciones y plantear y promover programas y proyectos económicos para beneficio de las instituciones de educación superior en concordancia con su desarrollo académico.

### ARTICULO 5. Actividad y servicios

Para cumplir sus objetivos y de conformidad con las disposiciones legales, **FODESEP** podrá adelantar operaciones financieras activas, pasivas y neutras autorizadas por la normatividad vigente. Efectuará, entre otras las siguientes actividades:

- a. Identificar las necesidades financieras para fortalecer el desarrollo de las instituciones de educación superior.
- b. Plantear, promover y asesorar programas y proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, académico y administrativo de las instituciones de educación superior; al fortalecimiento de su infraestructura física; a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones y al desarrollo de programas de creatividad y bienestar universitario que las instituciones deban llevar a cabo en beneficio de la comunidad académica.
- c. Financiar o cofinanciar los programas y proyectos a que hace referencia el numeral anterior, así como gestionar la consecución de recursos nacionales o internacionales para tal fin.
- d. Celebrar contratos de apertura de crédito, cobrar deudas y hacer pagos y traspasos, recibir y entregar dineros y tomar préstamos dentro y fuera del país y servir de intermediario entre sus entidades asociadas, para la utilización de recursos provenientes de distintas fuentes.
- e. Garantizar o avalar ante entidades del sector financiero los créditos que éstas le otorguen a instituciones de educación superior para la realización de proyectos de desarrollo institucional.
- f. Efectuar la administración y manejo financiero de proyectos que realicen individual o conjuntamente las instituciones de educación superior y que hayan sido asignados al Fondo.
- g. Evaluar los programas y proyectos promovidos y financiados y prestar servicios de interventoría.
- h. Crear mecanismos de participación de las instituciones de educación superior para compartir el desarrollo de programas y proyectos, el manejo de recursos, información, formación académica y demás actividades cuya relación se enriquezca con la participación de estas instituciones.
- i. Adquirir y financiar la adquisición de bienes tangibles e intangibles, así como todo tipo de derechos y servicios destinados al uso de las entidades afiliadas.
- j. Establecer convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, mixtas y privadas que manejen recursos o fondos, para administrarlos en actividades relacionadas con la educación superior.
- k. Apoyar y fomentar la integración local, departamental, regional y nacional de las instituciones de educación superior y el desarrollo de programas de cooperación entre ellas e instituciones de otros países.
- l. Establecer actividades y servicios conexos o complementarios de los anteriores, que permitan satisfacer las necesidades de las instituciones afiliadas y apoyarlas para que cumplan con los objetivos, su misión y proyecto institucional.
- m. Otorgar a sus asociados créditos de diferentes modalidades, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.
- n. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, directamente o mediante convenios con otras entidades.

## **ARTICULO 6. Operaciones**

*FODESEP* podrá celebrar actos, contratos y negocios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; manejar los recursos económicos que le asigne el Estado y los que resulten de los contratos de administración y financiamiento de proyectos.

## **ARTICULO 7. Servicios**

Para establecer los servicios que prestará *FODESEP*, el Consejo de Administración dictará los reglamentos correspondientes para definir los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida y las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

## **ARTICULO 8. Cobertura en servicios**

*FODESEP* prestará preferencialmente sus servicios a sus afiliados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público en general y a las instituciones de educación superior no afiliadas. En este último caso los excedentes que se obtengan serán destinados a un fondo social no susceptible de distribución.

# **CAPITULO III**

## **PARTICIPACIÓN DEL ESTADO**

### **ARTICULO 9. Representantes del Estado**

El Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, constituyen la representación del Estado en *FODESEP*. El objetivo de su participación será contribuir con el desarrollo de *FODESEP* para que sea instrumento de fomento de la educación superior. En consecuencia, no serán entidades afiliadas. Sin embargo, debido al carácter de entidad de economía mixta de *FODESEP* participarán en los órganos de administración según lo establecido en las disposiciones legales y los estatutos.

# **CAPITULO IV**

## **ENTIDADES AFILIADAS**

## **ARTICULO 10. Definición**

Son entidades afiliadas a **FODESEP** las instituciones de educación superior que suscribieron el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria y las demás instituciones o seccionales debidamente reconocidas que tengan autonomía administrativa que soliciten su afiliación de acuerdo con los estatutos y reglamentos del Fondo. El número de entidades afiliadas será variable e ilimitado.

## **ARTICULO 11. Requisitos de afiliación**

Las instituciones de educación superior que deseen afiliarse deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser institución de educación superior o seccionales debidamente reconocidas que tengan autonomía administrativa de conformidad con las normas legales vigentes.
- b. Presentar ante el Consejo de Administración la solicitud correspondiente de acuerdo con los reglamentos.
- c. Suscribir y pagar los aportes que deba efectuar de conformidad con lo previsto en los estatutos.

## **ARTICULO 12. Admisión**

Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre las solicitudes de admisión de conformidad con la reglamentación que expida al respecto.

## **ARTICULO 13. Derechos**

Son derechos de las entidades afiliadas:

- a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones propias de su objetivo social.
- b. Participar en las actividades de **FODESEP** y en su administración desempeñando cargos sociales.
- c. Recibir información sobre la gestión del Fondo de acuerdo con los reglamentos.
- d. Decidir, elegir y ser elegido en las asambleas generales.
- e. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- f. Los demás que resulten de las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos.

## **ARTICULO 14. Deberes**

Son deberes de las entidades afiliadas:

- a. Pagar oportunamente los aportes sociales y cumplir con las demás obligaciones económicas que adquieran con **FODESEP**.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes, los principios de la economía solidaria, los estatutos y reglamentos del Fondo.
- c. Suministrar la información que **FODESEP** requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Asistir por intermedio de sus representantes a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.

## **ARTICULO 15. Pérdida de la calidad**

La calidad de entidad afiliada a **FODESEP** se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser entidad afiliada.
- c. Exclusión.

## **ARTICULO 16. Retiro voluntario**

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que se pronunciará de conformidad con el reglamento que expida al respecto. En caso que la institución que solicite el retiro tenga deudas pendientes con el Fondo, procederá al cruce de cuentas, y en caso de no pago del saldo, a la ejecución de las garantías existentes.

El Consejo de Administración se abstendrá de aprobar la solicitud de retiro cuando como consecuencia de éste, se disminuya el monto mínimo de aportes sociales del Fondo o el mismo quede en causal de disolución.

## **ARTICULO 17. Efectos de la pérdida de calidad de entidad afiliada**

Cuando se produzca el retiro de una entidad afiliada se procederá a cancelar su registro, efectuar los cruces y compensaciones a que haya lugar y a devolver el saldo de los aportes, ahorros y



demás derechos económicos que posea. La devolución se hará dentro de los noventa días siguientes a la desvinculación.

Si el valor de las obligaciones de la entidad afiliada que se retira resulta superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente de acuerdo con los reglamentos.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica de **FODESEP**, el Consejo de Administración podrá ampliar hasta en un año el plazo de devolución de las sumas a favor de la entidad que se retira.

## **ARTICULO 18. Reintegro**

Después de doce meses de su retiro, la entidad afiliada que lo haya hecho voluntariamente, podrá solicitar nuevamente el ingreso cumpliendo los requisitos exigidos para la admisión de nuevas entidades.

# **CAPITULO V**

## **REGIMEN ECONOMICO**

## **ARTICULO 19. Patrimonio**

El patrimonio de **FODESEP** está constituido por los aportes del Estado, los aportes sociales que hagan las entidades afiliadas, los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio. La revalorización del patrimonio no podrá distribuirse pero por decisión de la Asamblea General podrá capitalizarse.

## **ARTICULO 20. Variabilidad y destino del patrimonio**

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales establecido en los estatutos, el patrimonio de **FODESEP** será variable e ilimitado y estará destinado al cumplimiento del objetivo social del Fondo.

## **ARTICULO 21. Aportes del Estado**

De conformidad con la ley, el Estado a través del Gobierno Nacional o de las entidades que lo representan, efectuará aportes anuales al patrimonio de **FODESEP** de acuerdo con las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional.

Los aportes del Gobierno Nacional, tienen por objeto contribuir económicamente con **FODESEP** para desarrollar sus actividades, figurarán en una cuenta patrimonial independiente y estarán sujetos a los riesgos de su operación. Estos aportes sólo serán reintegrados al Estado en caso de liquidación de **FODESEP**.

## **ARTICULO 22. Aportes Sociales**

Los aportes sociales están constituidos por las sumas de dinero que las entidades afiliadas entregan a **FODESEP** para contribuir a su patrimonio y que le permiten disponer de recursos propios para el desarrollo de sus actividades. Los aportes sociales están sujetos a los riesgos propios de operación. Serán cancelados por entidades afiliadas en forma ordinaria o extraordinaria, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **FODESEP** como garantía de las obligaciones que las entidades afiliadas contraigan con él, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y podrán cederse a otras entidades afiliadas, previa autorización del Consejo de Administración y de conformidad con los reglamentos.

## **ARTICULO 23. Aportes ordinarios**

Al ingreso a FODESEP cada entidad afiliada suscribirá y pagará los aportes sociales ordinarios que le correspondan, de contado, o de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente artículo.

El aporte social se determinará en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS CORRIENTES EN SMMLV	APORTES EN SMMLV	PLAZO		
		Cuota Inicial	Años para Pago	Forma
Hasta 8.500	100	10%	3	Semestral
de 8.501 a 17.000	200	10%	3	Semestral
de 17.001 a 25.000	300	10%	3	Semestral
de 25.001 a 34.000	400	10%	5	Semestral
de 34.001 a 42.500	500	10%	5	Semestral
de 42.501 a 51.000	600	10%	5	Semestral
de 51.001 a 59.500	700	10%	5	Semestral
de 59.501 a 68.000	800	10%	7	Trimestral
de 68.001 a 76.500	900	10%	7	Trimestral
de 76.501 a 85.000	1.000	10%	7	Trimestral
mas de 85.001	1.100	10%	7	Trimestral

Los ingresos corrientes que se tendrán en cuenta para calcular los aportes sociales serán los correspondientes al año inmediatamente anterior al de la afiliación a FODESEP.

El pago del aporte social ordinario podrá hacerse de acuerdo con los plazos y la periodicidad establecidos en la tabla.

La cuota inicial se pagará en el momento de la afiliación. El vencimiento de la primera cuota periódica se contará a partir de la fecha de pago total de la cuota inicial.

El Consejo de Administración podrá conceder plazo para el pago total de las cuotas, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez por un término igual al anterior, sin que estos excedan el término de tres (3) años.

En todo caso, la liquidación se efectuará en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

**PARÁGRAFO 1:** Para las instituciones de educación superior cuya existencia legal a la fecha de solicitud de afiliación sea inferior a un año, el aporte social ordinario será el mínimo en salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio que, al término del año, se soliciten los estados financieros y se ajuste el aporte social de acuerdo con los ingresos corrientes de la misma. El Consejo de Administración reglamentará estas afiliaciones.

## **ARTICULO 24. Aportes extraordinarios**

En circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios de las entidades afiliadas, señalando monto, forma y plazo par su pago, en la misma proporción de los aportes ordinarios.

## **ARTICULO 25. Límite de aportes sociales**

Ninguna institución afiliada podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento de los aportes sociales de *FODESEP*.

## **ARTICULO 26. Amortización de Aportes**

Cuando *FODESEP* haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales. La amortización respectiva se efectuará constituyendo un fondo especial y en igualdad de condiciones para las instituciones afiliadas.

## **ARTICULO 27. Monto mínimo de Aportes sociales**

El monto mínimo de aportes sociales de *FODESEP* será de mil millones de pesos moneda legal colombiana y comprenderá tanto los aportes del Estado como de las entidades afiliadas, suma que no será reducible durante la existencia del Fondo.

## **ARTICULO 28. Reservas**

Las reservas serán creadas por la Asamblea General que definirá su destino. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de las entidades afiliadas y los del Estado de eventuales pérdidas. El Consejo de Administración decidirá sobre la inversión de los recursos de las reservas, de acuerdo con los fines señalados en la Asamblea.

## **ARTICULO 29. Fondos**

*FODESEP* podrá tener fondos o apropiaciones contables de carácter específico, permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General.

## **ARTICULO 30. Incremento de reservas y fondos**

Las reservas y fondos de *FODESEP* se incrementarán con cargo a los excedentes de acuerdo con las normas vigentes.

La Asamblea General podrá autorizar que en los presupuestos de *FODESEP* se prevean y se registren contablemente los incrementos progresivos de las reservas y fondos.

## **ARTICULO 31. Irrepartibilidad de reservas y fondos**

Las reservas no podrán ser repartidas entre las entidades afiliadas ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de *FODESEP* y aún en el momento de su liquidación.

## **ARTICULO 32. Destinación de excedentes**

*FODESEP* cobrará en forma equitativa los servicios que preste a sus entidades afiliadas, procurando ingresos que le permitan cubrir los costos de operación y administración y generar recursos para el crecimiento de sus reservas y fondos. Por tanto, si al liquidar el ejercicio se produjese algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, así:

- a. Prioritariamente para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiese empleado para compensar pérdidas.
- b. Para financiar actividades de bienestar universitario nacionales y regionales.

- c. Para amortizar los aportes de las entidades afiliadas de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 33. Definición**

La dirección general y la administración de **FODESEP** estarán a cargo de: la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

## **CAPITULO VII**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTICULO 34. Definición**

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de **FODESEP** y está constituida por las entidades representantes del Estado y las entidades afiliadas.

#### **ARTICULO 35. Entidades afiliadas hábiles**

Son entidades afiliadas hábiles las inscritas en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y estén a paz y salvo con **FODESEP** al momento de la convocatoria.

#### **ARTICULO 36. Lista de entidades afiliadas hábiles**

La Gerencia General elaborará la lista de las entidades afiliadas hábiles. La Junta de Vigilancia revisará la lista de entidades afiliadas hábiles con el fin de verificar su validez. La lista verificada será publicada en lugar visible en las dependencias de **FODESEP** a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria y por un término no inferior a cinco días hábiles.

Durante este tiempo las entidades afiliadas que no aparezcan en la lista podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar. La Junta de Vigilancia se pronunciará por lo menos con dos días de anticipación a la celebración de la Asamblea General mediante escrito dirigido a la entidad afiliada reclamante.

La Junta de Vigilancia rectificará de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de manera que reflejen fielmente la situación de las entidades afiliadas al Fondo.

## **ARTICULO 37. Reuniones**

La Asamblea General se reunirá por convocatoria de Consejo de Administración en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses para cumplir sus funciones regulares y en forma extraordinaria cuando la convoque el mismo Consejo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General o cuando lo soliciten no menos del quince por ciento (15%) de los afiliados. Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales se convoquen y los que se deriven de ellos.

## **ARTICULO 38. Convocatoria**

La convocatoria a Asamblea General deberá contener fecha, hora, lugar y orden del día previsto para la reunión.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo o mediante la publicación de la convocatoria en algún periódico de circulación nacional. Los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de la Asamblea General se pondrán a disposición de los interesados con la suficiente antelación en las oficinas del Fondo.

## **ARTICULO 39. Normas**

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración que la dirigirá hasta que la Asamblea elija Presidente y Vicepresidente para la reunión. El Secretario será el mismo de **FODESEP** y en su ausencia la persona que elija la Asamblea.
- b. Las entidades afiliadas y las entidades gubernamentales representantes del Estado, participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
- c. A cada entidad afiliada le corresponderá un voto. A la representación del Estado le corresponderán los votos que establezcan las normas vigentes.
- d. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Sin embargo, las decisiones sobre reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios y amortización de aportes, requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes.
- e. Para la elección de las entidades afiliadas miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones se utilizará el sistema de cociente electoral previa inscripción de planchas.

- f. El nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se hará simultáneamente y en conjunto. Se considerará elegido el candidato y su suplente que obtenga la mayoría de votos.
- g. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Acta de la reunión que llevará las firmas del Presidente y Secretario.

## **ARTICULO 40. Quórum**

Constituye quórum en la Asamblea General la presencia de por lo menos la mitad de las entidades afiliadas hábiles y al menos dos de las entidades gubernamentales que representan al Estado.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese integrado el quórum anterior, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número no inferior al diez por ciento (10%) de las entidades afiliadas hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, siempre y cuando esté presente por lo menos una de las entidades que representan al Estado.

Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

## **ARTICULO 41. Funciones**

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Adoptar las políticas y decisiones necesarias para la orientación y marcha de **FODESEP** y el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control fiscal.
- d. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- e. Aprobar los estados financieros de **FODESEP**.
- f. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico.
- g. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales.
- h. Elegir a las entidades afiliadas como miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la junta de Apelaciones para períodos de dos años.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de un año y fijar su remuneración.
- j. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por las entidades afiliadas, así como su revalorización.

- k. Conocer y decir sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta de Apelaciones y el Revisor fiscal, y si es el caso, removerlos.
- l. Expedir su propio reglamento.
- m. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutos.

## **CAPITULO VIII**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 42. Composición**

El Consejo de Administración de **FODESEP** está integrado por doce miembros así: 3 en representación del Estado y 9 en representación de las entidades afiliadas, elegidos para períodos de dos años. Representan al Estado el Ministerio de Educación Nacional o su delegado, el Director General del ICFES o su delegado y el Director General del ICETEX o su delegado.

Los representantes de las entidades estatales que asistan a reuniones del Consejo de Administración, deberán presentar una posición unificada que equivaldrá a un número igual a la tercera parte del total de los votos de las entidades afiliadas presentes en la reunión.

Los nueve miembros restantes son instituciones afiliadas con sus respectivos suplentes, serán elegidos por las entidades afiliadas y podrán ser reelegidos por una sola vez.

#### **ARTICULO 43. Condiciones**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser representante de las entidades gubernamentales ante **FODESEP** o ser representante de las entidades afiliadas.
- b. No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad legal o estatutaria, de acuerdo con la ley 734 de 2002.

#### **ARTICULO 44. Funcionamiento**

Una vez registrado oficialmente, el Consejo de Administración se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, el Gerente General o por solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros principales.



En las reuniones del Consejo de Administración, a cada miembro principal le corresponde un voto.

Actúa como Secretario del Consejo de Administración el Secretario General del Fondo.

## **ARTICULO 45. Consejeros suplentes**

Los miembros suplentes del Consejo de Administración remplazarán a su respectivo principal en sus ausencias.

## **ARTICULO 46. Funciones**

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de **FODESEP**.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- c. Expedir su propio reglamento y los demás de **FODESEP** en su desarrollo de los estatutos.
- d. Crear, suprimir o modificar los cargos, establecer su asignación, fijar las fianzas de manejo y en general definir la estructura organizativa y la planta de personal del Fondo.
- e. Aprobar los programas de **FODESEP**.
- f. Reglamentar los servicios.
- g. Nombrar y remover al Gerente General.
- h. Aprobar actos y contratos cuyo valor supere el diez por ciento del patrimonio de **FODESEP**.
- i. Examinar los informes que presenten la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- j. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones.
- k. Decidir sobre el ingreso, reingreso o retiro de entidades afiliadas e imponer sanciones.
- l. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.
- m. Resolver sobre la afiliación de **FODESEP** a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- n. Las demás que le asigne la ley, la Asamblea General y los estatutos.

## **CAPITULO IX**

### **GERENTE GENERAL**

#### **ARTICULO 47. Definición**

El Gerente General es el representante legal de **FODESEP**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y jefe de la administración. Es elegido por el Consejo de Administración para períodos de dos años en la modalidad contractual que éste determine y conforme a las disposiciones legales vigentes. El Consejo de Administración podrá removerlo de conformidad con las normas vigentes.

En sus ausencias el Gerente General será remplazado por la persona que designe el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 48. Calidades**

Para ser Gerente de **FODESEP** se requiere:

- a. Tener experiencia calificada en el desempeño de cargos directivos.
- b. Demostrar aptitudes e idoneidad en materia administrativa y financiera.

#### **ARTICULO 49. Funciones**

Además de las que le son propias por su condición de representante legal y jefe de la administración de **FODESEP**, el Gerente General tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b. Ejercer las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias que le correspondan.
- c. Dirigir a **FODESEP** de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d. Dirigir las relaciones públicas de **FODESEP**.
- e. Nombrar y remover el personal de **FODESEP** de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- f. Celebrar contratos y negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **FODESEP** por cuantías que no superen, en cada caso, el diez por ciento del patrimonio de Fondo.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto.

- h. Rendir informes al Consejo de Administración y a la Asamblea General de conformidad con los reglamentos.
- i. Administrar los bienes de **FODESEP**.
- j. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- k. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de **FODESEP** y presentarlo a consideración del Consejo de Administración.
- l. Las demás que le asignen la Asamblea general y el Consejo de Administración.

## **CAPITULO X**

### **COMITES Y COMISIONES**

#### **ARTICULO 50. Definición**

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear comités y comisiones especiales para contribuir al funcionamiento y la prestación de los servicios de **FODESEP**.

## **CAPITULO XI**

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 51. Definición**

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y administración eficiente de **FODESEP** de conformidad con las normas legales.

#### **ARTICULO 52. Composición**

La Junta de Vigilancia está integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas en el artículo 43 para los miembros del Consejo de Administración.

## **ARTICULO 53. Funciones**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios de economía solidaria.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre irregularidades que encuentre en el funcionamiento de **FODESEP** y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten las entidades afiliadas en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso.
- d. Llamar la atención a las instituciones afiliadas que incumplan la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades afiliadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido al efecto.
- f. Verificar la lista de entidades afiliadas hábiles para participar en la Asamblea General.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h. Actuar en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.
- i. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y sus propios reglamentos.

## **ARTICULO 54. Funcionamiento**

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, de acuerdo con el reglamento que expida al respecto. Sus decisiones se tomarán por mayoría y sus actuaciones constarán en acta suscrita por sus miembros.

# **CAPITULO XII**

## **JUNTA DE APELACIONES**

### **ARTICULO 55. Definición y función**

La Junta de Apelaciones es el órgano encargado de resolver en última instancia las apelaciones que se presenten en cuanto a las decisiones del Consejo de Administración en materia disciplinaria.

## **ARTICULO 56. Composición**

La Junta de Apelaciones está integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años.

## **ARTICULO 57. Funcionamiento**

La Junta de Apelaciones se instalará por derecho propio y elegirá presidente y secretario de entre sus miembros. Se reunirá de oficio cada vez que deba para cumplir su función estatutaria.

Las decisiones se tomarán por mayoría y constarán en el acta de la reunión. Sus actos se denominarán resoluciones que llevarán las firmas del presidente y secretario.

# **CAPITULO XIII**

## **CONTROL FISCAL**

### **ARTICULO 58. Definición**

El control fiscal de los bienes, recursos, ingresos y gastos y la revisión y vigilancia contable de **FODESEP** estarán a cargo del Revisor Fiscal o su suplente. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un año. El Revisor Fiscal puede ser reelegido y podrá ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y por las demás causales previstas en las normas vigentes.

**FODESEP** podrá contratar el servicio de control fiscal con personas jurídicas si así lo decide la Asamblea General.

### **ARTICULO 59. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones financieras y contables de **FODESEP** se ajusten a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b. Velar porque la contabilidad de **FODESEP** se lleve en forma correcta y oportuna y que los comprobantes de las operaciones y la correspondencia se conserven adecuadamente.
- c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para controlar permanentemente el patrimonio de **FODESEP**.

- d. Inspeccionar los bienes de **FODESEP** y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- e. Efectuar el arqueo de los fondos de **FODESEP** cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes.
- f. Rendir a la Asamblea General informe de sus actividades.
- g. Firmar los estados financieros, balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a las autoridades competentes.
- h. Actuar en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- i. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

## **CAPITULO XIV**

### **INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTICULO 60. Por parentesco**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTICULO 61. Laboral**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones no podrán desempeñarse como trabajadores de **FODESEP**.

#### **ARTICULO 62. Contractual**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, sus cónyuges, compañeros permanentes o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán realizar contratos con el Fondo, diferentes a los que deben suscribir cuando sean representantes legales de entidades afiliadas y que surjan del uso de los servicios establecidos para el común de las mismas y con sujeción plena a los reglamentos.

### **ARTICULO 63. De vínculo**

El Gerente General, el Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser socios, asociados o trabajadores de las entidades que representan al Estado o de las entidades afiliadas a *FODESEP*.

## **CAPITULO XV**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

#### **ARTICULO 64. De FODESEP**

*FODESEP* se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus entidades afiliadas por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente General, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

#### **ARTICULO 65. Del Estado**

La responsabilidad del Estado con los acreedores del Fondo se limita al monto de los aportes económicos que hagan parte del patrimonio de *FODESEP*.

#### **ARTICULO 66. De las entidades afiliadas**

La responsabilidad de las entidades afiliadas con los acreedores del Fondo se limita al monto de los aportes sociales suscritos y comprende las obligaciones contraídas por *FODESEP* antes de su ingreso y las existentes a la fecha de desvinculación.

Las entidades afiliadas se hacen responsables con *FODESEP* hasta por el monto de sus aportes sociales suscritos y con los demás derechos económicos que posean en él.

#### **ARTICULO 67. De los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control fiscal**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y demás funcionarios de *FODESEP*, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración no serán responsables cuando no hayan participado en la decisión o hayan salvado expresamente su voto.

## **CAPITULO XVI**

### **CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

#### **ARTICULO 68. Conciliación**

Las diferencias que surjan entre **FODESEP** y sus entidades afiliadas o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos tangibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

#### **ARTICULO 69. Procedimiento**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación reconocidos por la ley y se someterán al procedimiento legal correspondiente. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, de conformidad con la ley.

## **CAPITULO XVII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTICULO 70. Competencia y sanciones**

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de **FODESEP** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a las entidades afiliadas las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de servicios.
- b. Exclusión.

#### **ARTICULO 71. Causales de sanciones**

El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión o exclusión de una entidad afiliada a **FODESEP** que incurra en una de las siguientes causales:



- a. Infracciones de los principios de la economía solidaria.
- b. Servirse irregularmente de **FODESEP** en provecho propio, de otras entidades afiliadas o en beneficio de terceros.
- c. Falsedad o reticencia manifestada en presentación de documentos que el Fondo requiera.
- d. Incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con **FODESEP**.

## **ARTICULO 72. Principios Rectores del procedimiento**

**Debido proceso:** Toda entidad infractora será procesada por el Consejo de Administración conforme a leyes y normas preexistentes observando la plenitud de las formas establecidas.

**Favorabilidad:** Cuando no haya forma de eliminarla, toda duda razonable se resolverá a favor de la entidad procesada.

**Presunción de inocencia:** La entidad procesada se presumirá inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

**Publicidad:** Ninguna actuación o documento que haga parte del proceso tendrá la calidad de reservado para los intervinientes en él.

Si por disposición legal un documento es reservado, dicha reserva se aplicará exclusivamente al documento y no a las demás piezas procesales.

## **ARTICULO 73. Procedimiento para aplicar sanciones**

Para proceder a sancionar a una entidad afiliada, se adelantará un procedimiento breve, se recogerá la información sobre los hechos y las causales en las que se basa el proceso, se señalarán las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que soportan el proceso, se formularán los cargos correspondientes dándole oportunidad de presentar descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

## **ARTICULO 74. Notificación y recursos**

La resolución que imponga una sanción deberá notificarse personalmente al representante legal de la entidad sancionada durante los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la misma, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo. En este último caso, se entenderá surtida la notificación el quinto día hábil después de haber sido enviada la carta.

La entidad afiliada afectada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación en el efecto suspensivo.

## **ARTICULO 75. Consideración del recurso y ejecución de la providencia**

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación. De confirmarse la decisión, otorgará el recurso de apelación si éste se hubiese interpuesto.

La Junta de Apelaciones resolverá el recurso. Cuando se confirme la decisión sancionatoria, se notificará a la entidad afectada. Surtidos los trámites la decisión surtirá efectos a partir de su notificación.

## **CAPITULO XVIII**

### **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

## **ARTICULO 76. Transformación y disolución**

*FODESEP* sólo podrá transformarse o disolverse para liquidarse o fusionarse por disposición legal, en los términos del artículo 24 del Decreto 2905 de 1994.

## **CAPITULO XIX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **ARTICULO 77. Quórum**

Sin perjuicio de las normas específicas que rigen para la Asamblea General, en las reuniones de los demás organismos de *FODESEP* constituye quórum la presencia simultánea de más de la mitad de sus miembros.

## **ARTICULO 78. Mayoría**

Constituye mayoría más de la mitad de los votos que formen quórum en una reunión de la Asamblea General o de los organismos de *FODESEP*.

## **ARTICULO 79. Períodos**

Los períodos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones y del Revisor Fiscal se contarán a partir de la fecha de su posesión. Los anteriores permanecerán en ejercicio de su cargo hasta que sean remplazados.

# **CAPITULO XX**

## **REFORMA E INTERPRETACIÓN**

### **ARTICULO 80. Reforma**

La Asamblea General podrá reformar los estatutos de *FODESEP* cuando así lo decida con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus afiliados.

### **ARTICULO 81. Normas supletorias**

Los vacíos de regulación de *FODESEP* no contemplados en la ley 30 de 1992, en el Decreto Reglamentario 2905 de 1994, en las disposiciones legales vigentes para entidades de economía solidaria, en los estatutos y en los reglamentos, se resolverán aplicando los principios de la economía solidaria.

### **ARTICULO 82. Interpretación**

Las dudas que se presenten en la aplicación e interpretación de los estatutos serán resueltas por el Consejo de Administración atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias del Fondo.

# **CAPITULO XXI**

## **VIGENCIA**

### **ARTICULO 83. Vigencia**

Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación en la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada los días 26 de Julio y 14 de Septiembre de 1995.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO TRANSITORIO.** Las instituciones de educación superior que asistieron en calidad de observadores a la Primera Asamblea General Ordinaria de **FODESEP** y que suscriban sus aportes dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, firmarán el Acta en calidad de afiliadas fundadoras.

Dados en Bogotá, D.C., a los catorce días del mes de septiembre de 1995.

(firmado)

**CARLOS ENRIQUE RUIZ RESTREPO**

Presidente

(firmado)

**EDUARDO NORIEGA DE LA HOZ**

Secretario

Los presentes Estatutos han sido modificados por la Asamblea General en reuniones celebradas en las siguientes fechas: 2 de mayo de 1996; 27 de marzo de 2003; 30 de marzo de 2004 y 29 de marzo de 2006.

Dados en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2006.

(Firmado)

**JUAN CAMILO RUIZ PEREZ**

Presidente

(Firmado)

**JAIME GAVILAN VALLEJO**

Secretario